

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 10 DIC 2020

Ref. 110014003082-2020-00749-00 ✓

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BODEGA Y COCINA S.A.S.** contra de **INGNITION BTL** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$2.720.459,00 m/cte.** por concepto de capital incorporado en la factura de venta número 64523 aportada como base de la acción.

b).- Por la suma de **\$501.550,00 m/cte.** por concepto de capital contenido en la factura de venta número 64524 allegada como base de ejecución.

c).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales **a** y **b**, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde el día siguiente al vencimiento de cada factura, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

d).- Negar el mandamiento de pago solicitado en las pretensiones 1ª, 4ª y 5ª, por cuanto las facturas Nos. 64677, 65228 y 65229 no contienen fecha de su recibido conforme lo establecido en el numeral 2º artículo 774 Código de Comercio.

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

**TERCERO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar los títulos valores utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
Juez